

Constancia Secretarial. Buenaventura, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo con (i) solicitud de decreto medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.
JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 975

RADICACION: 76-109-33-33-001-2021-00078-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CECILIO MONTAÑO ORTIZ
EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, treinta (30) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el decrete del embargo y secuestro de los dineros que la entidad demandada **-DISTRITO DE BUENAVENTURA, identificada con el Nit. 890399045-3** pueda tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o dineros que a cualquier otro título tenga, en las siguientes cuentas Bancaria:

ENTIDAD BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO	DENOMINACIÓN
BANCO AGRARIO	469633001322	Ahorros	Recuperación Cartera
BANCO AGRARIO	469633000555	Ahorros y/o corriente	
BANCOOMEVA S.A.	110101863701	Ahorros	Impuesto predial
BANCOOMEVA S.A.	1101018622301	Ahorros	Industria y Comercio

BANCO BBVA S.A.	56300172030	Ahorros	Impuesto Predial
BANCO BBVA S.A.	563001722014	Ahorros	Industria Comercio
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483277	Ahorros	Uso playas bajamares
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483202	Ahorros	Impuesto Predial
BANCO DE BOGOTA S.A.	186564092	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483194	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE BOGOTA S.A.	186563524	Ahorros	Arrendamientos
BANCO DE BOGOTA S.A.	186564084	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483269	Ahorros	Arrendamientos
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483293	Ahorros	sobretasa combustible
BANCO DE BOGOTA S.A.	186081469	Corriente	Usos playa bajamares
BANCO DE BOGOTA S.A.	186080313	Corriente	Municipio de Buenaventura - Impuesto teléfono
BANCO DE BOGOTA S.A.	186563565	Ahorros	Utilización playas y bajamares
BANCO DE BOGOTA S.A.	186580734	Ahorros	Sobretasa ambiental
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	24042551212	Ahorros	Impuesto predial
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	24042561839	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	24042549822	Ahorros	Retención industria y comercio
BANCO DAVIVIENDA S.A.	216000755878	Ahorros	Industria y comercio
BANCO DAVIVIENDA S.A.	216000755886	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DAVIVIENDA S.A.	111566501	Ahorros	Tesorería municipal
BANCO DAVIVIENDA S.A.	111059671	Corriente	Recursos propios
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA	1001033201	Ahorros	Pignoración crédito
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL	1001143603	Ahorros	Recursos invias

VALLE DEL CAUCA			
BANCO DE OCCIDENTE SA	030885776	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE OCCIDENTE SA	030885784	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE OCCIDENTE SA	030906523	Ahorros	Muelle turístico
BANCO DE OCCIDENTE SA	030877013	Ahorros	Recursos propios
BANCO DE OCCIDENTE SA	030908214	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE OCCIDENTE SA	030908230	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE OCCIDENTE SA	030909105	Ahorros	Regalías impuesto Dian SGR
BANCO POPULAR S.A.	198503286	Ahorros	Sobretasa ambiental
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483251	Ahorros	Municipio de Buenaventura – Otra participación SPRBUN
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483269	Ahorros	Arrendamientos
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483301	Ahorros	CVC ambiental
BANCO DE BOGOTA S.A.	186525648	Ahorros	Comodato lote zona franca
BANCO DE BOGOTA S.A.	186268538	Ahorros	Impuesto vehículo

Así mismo, solicita el embargo y secuestro de los dineros que la entidad demandada - **DISTRITO DE BUENAVENTURA – NIT 890399045-3**, pueda tener en los siguientes bancos de la ciudad: BANCO POPULAR S.A, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A, CITI BANK COLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLLA S.A. y BANCO PICHINCHA.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Frente a las medidas cautelares, precisa el artículo 599 del CGP:

“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...)

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”

A su vez, el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, establece:

“Artículo 45. No procedibilidad de medidas cautelares. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

Parágrafo. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.”

Respecto del trámite para efectuar los embargos, señala el artículo 593 del C.G.P, que:

“(...)

6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre.

Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

En el mismo sentido, el Artículo 594 del C.G.P., establece que no podrán embargarse los siguientes bienes:

“1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.

(...)

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales (...)"

De igual manera, el parágrafo segundo del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, señala:

*“Artículo 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones
El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:
(...)*

PARÁGRAFO 2o. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.”

En virtud de la norma en cita, no se podrá embargar la cuenta de propiedad del Distrito de Buenaventura donde se depositan los recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones.

Ahora bien, como quiera que la Contraloría del Distrito de Buenaventura y el Distrito de Buenaventura emitieron certificación donde consta los Recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones (cuenta de ahorros No. 030-907224 del Banco de Occidente), como también los de ingresos de libre destinación y de recursos propios dentro del proceso ejecutivo que se tramita en esta instancia bajo el radicado 2015-0080 (índice 02 olio 124 y ss y 144 y ss), el Despacho ordenará glosarlas al presente asunto y dispondrá lo siguiente:

-En cuanto a las cuentas que a continuación se relacionan y que no se encuentran certificadas por la Contraloría del Distrito de Buenaventura y el Distrito de Buenaventura, se ordenará previo a resolver si se ordena su embargo oficiar a dichas entidades para que certifiquen si las mismas tienen la calidad de embargables o inembargables, debiendo allegar los soportes respectivos:

ENTIDAD BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO	DENOMINACIÓN
BANCOOMEVA S.A.	1101018622301	Ahorros	Industria y Comercio
BANCO BBVA S.A.	563001722014	Ahorros	Industria Comercio

BANCO DE BOGOTA S.A.	186580734	Ahorros	Sobretasa ambiental
BANCO DE OCCIDENTE SA	030877013	Ahorros	Recursos propios
BANCO DE OCCIDENTE SA	030908214	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE OCCIDENTE SA	030908230	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE OCCIDENTE SA	030909105	Ahorros	Regalías impuesto Dian SGR
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483301	Ahorros	CVC ambiental

- En cuanto a las demás cuentas objeto de solicitud de medida de embargo, el Despacho hace la siguiente precisión:
- En lo que respecta al embargo de la cuenta de ahorros 198503286 del banco popular, una vez revisadas las certificaciones antes aludidas se establece que esta cuenta figura en el Banco BBVA, por lo tanto, la decretará ante esa entidad financiera.
- En lo atinente a las demás cuentas bancarias el Despacho decretará las medidas de embargo solicitadas por la parte ejecutante; bajo los parámetros del art. 594 del C.G.P., no obstante, teniendo en cuenta que en la presente ejecución se libró mandamiento de pago por un valor total de **noventa y un millones treinta y seis mil doscientos ochenta y seis pesos m/cte (\$91.036.286.oo)**, el embargo y retención de sumas de dinero se tasarán en el valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES PESOS (\$182.000.000,oo)**, de los dineros presentes o futuros que tenga o llegare a tener el DISTRITO DE BUENAVENTURA en las cuentas de las entidades bancarias enunciadas.

HACIENDO LA PRECISIÓN QUE DICHAS MEDIDAS SE HARÁN EFECTIVAS, SOLAMENTE SI LOS DINEROS OBTENIDOS POR DICHAS ENTIDADES, NO

HACEN PARTE O NO TIENEN LA CALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y DESTINACIÓN ESPECIFICA, LAS QUE SON INEMBARGABLES Y LOS DEMÁS CASOS EXPRESADOS EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY 1551 CITADA EN PRECEDENCIA, ARTICULOS 594 DEL C.G.P., 195 DEL CPACA Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

ASI MISMO SE CONMINARÁ A LAS ENTIDADES QUE EN CASO DE PROCEDER EL EMBARGO, DEBEN DAR APLICACIÓN INMEDIATA SIN ESPERAR AUTORIZACIÓN ADICIONAL POR ESTE DESPACHO JUDICIAL.

Por último, el Despacho ordenará librar oficio a la Contraloría del Distrito de Buenaventura y al Distrito de Buenaventura, con copia de las certificaciones antes mencionadas, para que emitan nueva constancia en el término de **CINCO (5)** días, siguientes al recibo de la comunicación respectiva, en la que indiquen si las cuentas que contienen esos documentos ha sufrido alguna variación o se encuentran incólumes, debiendo allegar el Acuerdo Distrital de Apropiación vigente o en su defecto el Acuerdo que contenga el cambio de destinación de los recursos propios o de libre destinación para el manejo del gasto social del ejecutado, en donde se especifiquen las cuentas bancarias en que son recaudados recursos propios o de libre destinación y que fueron destinadas a atender el gasto público social y como consecuencia de ello, tienen calidad de inembargables, así como también certificar para qué clase de gasto social son utilizados los mismos a cargo del Distrito de Buenaventura y en fin certificar de manera clara las cuentas que son embargables e inembargables, con los soportes respectivos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al presente asunto las certificaciones emitidas por la Contraloría del Distrito de Buenaventura y el Distrito de Buenaventura que obran dentro del proceso ejecutivo que se tramita en esta instancia bajo el radicado No. 2015-0080, que obran en el índice 02 folios 124 y ss y 144 y ss, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Previo a proveer sobre la solicitud de embargo y secuestro de las siguientes cuentas, a través de la Secretaría del Despacho **LIBRAR OFICIO** a

Contraloría del Distrito de Buenaventura y el Distrito de Buenaventura, que en el término improrrogable de cinco (5) días certifiquen si las mismas tienen la calidad de embargables o inembargables, debiendo allegar los soportes respectivos:

ENTIDAD BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO	DENOMINACIÓN
BANCOOMEVA S.A.	1101018622301	Ahorros	Industria y Comercio
BANCO BBVA S.A.	563001722014	Ahorros	Industria Comercio
BANCO DE BOGOTA S.A.	186580734	Ahorros	Sobretasa ambiental
BANCO DE OCCIDENTE SA	030877013	Ahorros	Recursos propios
BANCO DE OCCIDENTE SA	030908214	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE OCCIDENTE SA	030908230	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE OCCIDENTE SA	030909105	Ahorros	Regalías impuesto Dian SGR
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483301	Ahorros	CVC ambiental

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el **DISTRITO DE BUENAVENTURA – NIT 890399045-3**, en cuentas de ahorros o corrientes de las siguientes entidades financieras:

ENTIDAD BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO	DENOMINACIÓN
BANCO AGRARIO	469633001322	Ahorros	Recuperación Cartera
BANCO AGRARIO	469633000555	Ahorros y/o corriente	

BANCOOMEVA S.A.	110101863701	Ahorros	Impuesto predial
BANCO BBVA S.A.	56300172030	Ahorros	Impuesto Predial
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483277	Ahorros	Uso playas bajamares
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483202	Ahorros	Impuesto Predial
BANCO DE BOGOTA S.A.	186564092	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483194	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE BOGOTA S.A.	186563524	Ahorros	Arrendamientos
BANCO DE BOGOTA S.A.	186564084	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483269	Ahorros	Arrendamientos
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483293	Ahorros	sobretasa combustible
BANCO DE BOGOTA S.A.	186081469	Corriente	Usos playa bajamares
BANCO DE BOGOTA S.A.	186080313	Corriente	Municipio de Buenaventura - Impuesto teléfono
BANCO DE BOGOTA S.A.	186563565	Ahorros	Utilización playas y bajamares
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	24042551212	Ahorros	Impuesto predial
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	24042561839	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	24042549822	Ahorros	Retención industria y comercio
BANCO DAVIVIENDA S.A.	216000755878	Ahorros	Industria y comercio
BANCO DAVIVIENDA S.A.	216000755886	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DAVIVIENDA S.A.	111566501	Ahorros	Tesorería municipal
BANCO DAVIVIENDA S.A.	111059671	Corriente	Recursos propios
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA	1001033201	Ahorros	Pignoración crédito
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA	1001143603	Ahorros	Recursos invias

BANCO DE OCCIDENTE SA	030885776	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE OCCIDENTE SA	030885784	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE OCCIDENTE SA	030906523	Ahorros	Muelle turístico
BBVA	198503286	Ahorros	Sobretasa ambiental
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483251	Ahorros	Municipio de Buenaventura – Otra participación SPRBUN
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483269	Ahorros	Arrendamientos
BANCO DE BOGOTA S.A.	186525648	Ahorros	Comodato lote zona franca
BANCO DE BOGOTA S.A.	186268538	Ahorros	Impuesto vehículo

CUATRO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que la entidad demandada - **DISTRITO DE BUENAVENTURA** con Nit. **890399045-3**, tenga o llegare a tener en las entidades financieras BANCO POPULAR S.A, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A, CITI BANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A. BANCOBBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLLA S.A., BANCO PICHINCHA, por cualquier concepto.

QUINTO: Limitar la medida de embargo en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES PESOS (\$182.000.000,oo)**, de los dineros presentes o futuros que tenga o llegare a tener la ejecutada, persona jurídica identificada en precedencia, atendiendo las indicaciones del CGP señaladas en la parte motiva de este proveído.

HACIENDO LA PRECISIÓN QUE DICHAS MEDIDAS SE HARÁN EFECTIVAS, SOLAMENTE SI LOS DINEROS OBTENIDOS POR DICHAS ENTIDADES, NO HACEN PARTE O NO TIENEN LA CALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y DESTINACIÓN ESPECIFICA, LAS QUE SON INEMBARGABLES Y LOS DEMAS CASOS EXPRESADOS EN EL ARTICULO

45 DE LA LEY 1551 DE 2012, ARTICULOS 594 DEL C.G.P., 195 DEL CPACA Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

ASI MISMO, SE CONMINARÁ A LAS ENTIDADES QUE EN CASO DE PROCEDER EL EMBARGO, DEBEN DAR APLICACIÓN INMEDIATA SIN ESPERAR AUTORIZACIÓN ADICIONAL POR ESTE DESPACHO JUDICIAL.

SEXTO: INFORMAR a las entidades bancarias frente a las cuales se decretó la medida cautelar, que la misma debe hacerse efectiva a la mayor brevedad, consignando el dinero en la cuenta de depósitos judiciales No **761092045001 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura**. Debiendo informar a esta Operadora Judicial el cumplimiento de la misma, dentro del término perentorio de los **tres (3) días** siguientes al recibo del Oficio que comunica tal determinación.

SÉPTIMO: LIBRAR por Secretaría las respectivas comunicaciones **indicando el límite de los valores a embargar y secuestrar** por cuenta del presente proceso y remítanse al correo electrónico para notificaciones de la parte demandante para que cumpla con su cargo procesal y trámite.

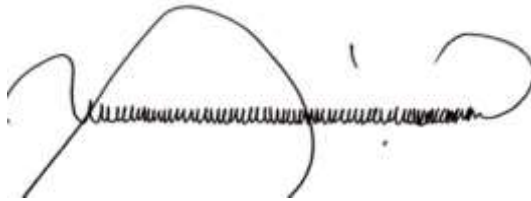
OCTAVO: LIBRAR por Secretaría oficio dirigido a la Contraloría del Distrito de Buenaventura y al Distrito de Buenaventura, con copia de las certificaciones mencionadas en la parte considerativa de este proveído, para que emitan nueva constancia en el término de **CINCO (5) días**, siguientes al recibo de la comunicación respectiva, en la que indiquen si las cuentas que contienen esos documentos ha sufrido alguna variación o se encuentran incólumes, debiendo allegar el Acuerdo Distrital de Apropiación vigente o en su defecto el Acuerdo que contenga el cambio de destinación de los recursos propios o de libre destinación para el manejo del gasto social del ejecutado, en donde se especifiquen las cuentas bancarias en que son recaudados recursos propios o de libre destinación y que fueron destinadas a atender el gasto público social y como consecuencia de ello, tienen calidad de inembargables, así como también certificar para qué clase de gasto social son utilizados los mismos a cargo del Distrito de Buenaventura y en fin certificar de manera clara las cuentas que son embargables e inembargables, con los soportes respectivos.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 y s.s. del la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sara Helen Palacios', written over a horizontal line of small, repeating characters.

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

JEGC

Constancia Secretarial. Buenaventura, treinta (30) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo con (i) solicitud de decreto medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 976

RADICACION: 76-109-33-33-001-2021-00030-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: GEIMAR CHAVEZ GONZALEZ
EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el decrete del embargo y secuestro de los dineros que la entidad demandada **-DISTRITO DE BUENAVENTURA, identificada con el Nit. 890399045-3** pueda tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o dineros que a cualquier otro título tenga, en las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO	DENOMINACIÓN
BANCO AGRARIO	469633001322	Ahorros	Recuperación Cartera
BANCO AGRARIO	469633000555	Ahorros y/o corriente	
BANCOOMEVA S.A.	110101863701	Ahorros	Impuesto predial

BANCOOMEVA S.A.	1101018622301	Ahorros	Industria y Comercio
BANCO BBVA S.A.	56300172030	Ahorros	Impuesto Predial
BANCO BBVA S.A.	563001722014	Ahorros	Industria Comercio
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483277	Ahorros	Uso playas bajamares
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483202	Ahorros	Impuesto Predial
BANCO DE BOGOTA S.A.	186564092	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483194	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE BOGOTA S.A.	186563524	Ahorros	Arrendamientos
BANCO DE BOGOTA S.A.	186564084	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483269	Ahorros	Arrendamientos
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483293	Ahorros	sobretasa combustible
BANCO DE BOGOTA S.A.	186081469	Corriente	Usos playa bajamares
BANCO DE BOGOTA S.A.	186080313	Corriente	Municipio de Buenaventura - Impuesto teléfono
BANCO DE BOGOTA S.A.	186563565	Ahorros	Utilización playas y bajamares
BANCO DE BOGOTA S.A.	186580734	Ahorros	Sobretasa ambiental
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	24042551212	Ahorros	Impuesto predial
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	24042561839	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	24042549822	Ahorros	Retención industria y comercio
BANCO DAVIVIENDA S.A.	216000755878	Ahorros	Industria y comercio
BANCO DAVIVIENDA S.A.	216000755886	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DAVIVIENDA S.A.	111566501	Ahorros	Tesorería municipal
BANCO DAVIVIENDA S.A.	111059671	Corriente	Recursos propios
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA	1001033201	Ahorros	Pignoración crédito

INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA	1001143603	Ahorros	Recursos invias
BANCO DE OCCIDENTE SA	030885776	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE OCCIDENTE SA	030885784	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE OCCIDENTE SA	030906523	Ahorros	Muelle turístico
BANCO DE OCCIDENTE SA	030877013	Ahorros	Recursos propios
BANCO DE OCCIDENTE SA	030908214	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE OCCIDENTE SA	030908230	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE OCCIDENTE SA	030909105	Ahorros	Regalías impuesto Dian SGR
BANCO POPULAR S.A.	198503286	Ahorros	Sobretasa ambiental
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483251	Ahorros	Municipio de Buenaventura – Otra participación SPRBUN
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483269	Ahorros	Arrendamientos
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483301	Ahorros	CVC ambiental
BANCO DE BOGOTA S.A.	186525648	Ahorros	Comodato lote zona franca
BANCO DE BOGOTA S.A.	186268538	Ahorros	Impuesto vehículo

Así mismo, solicita el embargo y secuestro de los dineros que la entidad demandada - **DISTRITO DE BUENAVENTURA – NIT 890399045-3**, pueda tener en los siguientes bancos de la ciudad: BANCO POPULAR S.A, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A, CITI BANK COLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLLA S.A. y BANCO PICHINCHA.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Frente a las medidas cautelares, precisa el artículo 599 del CGP:

“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...)

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”

A su vez, el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, establece:

“Artículo 45. No procedibilidad de medidas cautelares. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

Parágrafo. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.”

Respecto del trámite para efectuar los embargos, señala el artículo 593 del C.G.P, que:

“(...)

6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5)

salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestro.

Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores. (...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

En el mismo sentido, el Artículo 594 del C.G.P., establece que no podrán embargarse los siguientes bienes:

“1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en

las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.
(...)
16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales
(...)”

De igual manera, el parágrafo segundo del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones
El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:
(...)”

PARÁGRAFO 2o. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.”

En virtud de la norma en cita, no se podrá embargar la cuenta de propiedad del Distrito de Buenaventura donde se depositan los recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones.

Ahora bien, como quiera que la Contraloría del Distrito de Buenaventura y el Distrito de Buenaventura emitieron certificación donde consta los Recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones (cuenta de ahorros No. 030-907224 del Banco de Occidente), como también los de ingresos de libre destinación y de recursos propios dentro del proceso ejecutivo que se tramita en esta instancia bajo el radicado 2015-0080 (índice 02 olio 124 y ss y 144 y ss), el Despacho ordenará glosarlas al presente asunto y dispondrá lo siguiente:

-En cuanto a las cuentas que a continuación se relacionan y que no se encuentran certificadas por la Contraloría del Distrito de Buenaventura y el Distrito de Buenaventura, se ordenará previo a resolver si se ordena su embargo oficiar a dichas entidades para que certifiquen si las mismas tienen la calidad de embargables o inembargables, debiendo allegar los soportes respectivos:

ENTIDAD BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO	DENOMINACIÓN
BANCOOMEVA S.A.	1101018622301	Ahorros	Industria y Comercio
BANCO BBVA S.A.	563001722014	Ahorros	Industria Comercio

BANCO DE BOGOTA S.A.	186580734	Ahorros	Sobretasa ambiental
BANCO DE OCCIDENTE SA	030877013	Ahorros	Recursos propios
BANCO DE OCCIDENTE SA	030908214	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE OCCIDENTE SA	030908230	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE OCCIDENTE SA	030909105	Ahorros	Regalías impuesto Dian SGR
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483301	Ahorros	CVC ambiental

- En cuanto a las demás cuentas objeto de solicitud de medida de embargo, el Despacho hace la siguiente precisión:
- En lo que respecta al embargo de la cuenta de ahorros 198503286 del banco popular, una vez revisadas las certificaciones antes aludidas se establece que esta cuenta figura en el Banco BBVA, por lo tanto, la decretará ante esa entidad financiera.
- En lo atinente a las demás cuentas bancarias el Despacho decretará las medidas de embargo solicitadas por la parte ejecutante; bajo los parámetros del art. 594 del C.G.P., no obstante, teniendo en cuenta que en la presente ejecución se libró mandamiento de pago por un valor total de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$60.447.483.00)**, el embargo y retención de sumas de dinero se tasarán en el valor de **CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$120.894.966,00)**, de los dineros presentes o futuros que tenga o llegare a tener el DISTRITO DE BUENAVENTURA en las cuentas de las entidades bancarias enunciadas.

HACIENDO LA PRECISIÓN QUE DICHAS MEDIDAS SE HARÁN EFECTIVAS, SOLAMENTE SI LOS DINEROS OBTENIDOS POR DICHAS ENTIDADES, NO HACEN PARTE O NO TIENEN LA CALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y DESTINACIÓN ESPECIFICA, LAS QUE SON INEMBARGABLES Y LOS DEMÁS CASOS EXPRESADOS EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY 1551 CITADA EN PRECEDENCIA, ARTICULOS 594 DEL C.G.P., 195 DEL CPACA Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

ASI MISMO SE CONMINARÁ A LAS ENTIDADES QUE EN CASO DE PROCEDER EL EMBARGO, DEBEN DAR APLICACIÓN INMEDIATA SIN ESPERAR AUTORIZACIÓN ADICIONAL POR ESTE DESPACHO JUDICIAL.

Por último, el Despacho ordenará librar oficio a la Contraloría del Distrito de Buenaventura y al Distrito de Buenaventura, con copia de las certificaciones antes mencionadas, para que emitan nueva constancia en el término de **CINCO (5)** días, siguientes al recibo de la comunicación respectiva, en la que indiquen si las cuentas que contienen esos documentos ha sufrido alguna variación o se encuentran incólumes, debiendo allegar el Acuerdo Distrital de Apropiación vigente o en su defecto el Acuerdo que contenga el cambio de destinación de los recursos propios o de libre destinación para el manejo del gasto social del ejecutado, en donde se especifiquen las cuentas bancarias en que son recaudados recursos propios o de libre destinación y que fueron destinadas a atender el gasto público social y como consecuencia de ello, tienen calidad de inembargables, así como también certificar para qué clase de gasto social son utilizados los mismos a cargo del Distrito de Buenaventura y en fin certificar de manera clara las cuentas que son embargables e inembargables, con los soportes respectivos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al presente asunto las certificaciones emitidas por la Contraloría del Distrito de Buenaventura y el Distrito de Buenaventura que obran dentro del proceso ejecutivo que se tramita en esta instancia bajo el radicado No. 2015-0080, que obran en el índice 02 folios 124 y ss y 144 y ss, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Previo a proveer sobre la solicitud de embargo y secuestro de las siguientes cuentas, a través de la Secretaría del Despacho **LIBRAR OFICIO** a Contraloría del Distrito de Buenaventura y el Distrito de Buenaventura, que en el término improrrogable de cinco (5) días certifiquen si las mismas tienen la calidad de embargables o inembargables, debiendo allegar los soportes respectivos:

ENTIDAD BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO	DENOMINACIÓN
BANCOOMEVA S.A.	1101018622301	Ahorros	Industria y Comercio
BANCO BBVA S.A.	563001722014	Ahorros	Industria Comercio
BANCO DE BOGOTA S.A.	186580734	Ahorros	Sobretasa ambiental
BANCO DE OCCIDENTE SA	030877013	Ahorros	Recursos propios
BANCO DE OCCIDENTE SA	030908214	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE OCCIDENTE SA	030908230	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE OCCIDENTE SA	030909105	Ahorros	Regalías impuesto Dian SGR
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483301	Ahorros	CVC ambiental

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el **DISTRITO DE BUENAVENTURA – NIT 890399045-3**, en cuentas de ahorros o corrientes de las siguientes entidades financieras:

ENTIDAD BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO	DENOMINACIÓN
BANCO AGRARIO	469633001322	Ahorros	Recuperación Cartera

BANCO AGRARIO	469633000555	Ahorros y/o corriente	
BANCOOMEVA S.A.	110101863701	Ahorros	Impuesto predial
BANCO BBVA S.A.	56300172030	Ahorros	Impuesto Predial
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483277	Ahorros	Uso playas bajamares
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483202	Ahorros	Impuesto Predial
BANCO DE BOGOTA S.A.	186564092	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483194	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE BOGOTA S.A.	186563524	Ahorros	Arrendamientos
BANCO DE BOGOTA S.A.	186564084	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483269	Ahorros	Arrendamientos
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483293	Ahorros	sobretasa combustible
BANCO DE BOGOTA S.A.	186081469	Corriente	Usos playa bajamares
BANCO DE BOGOTA S.A.	186080313	Corriente	Municipio de Buenaventura - Impuesto teléfono
BANCO DE BOGOTA S.A.	186563565	Ahorros	Utilización playas y bajamares
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	24042551212	Ahorros	Impuesto predial
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	24042561839	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	24042549822	Ahorros	Retención industria y comercio
BANCO DAVIVIENDA S.A.	216000755878	Ahorros	Industria y comercio
BANCO DAVIVIENDA S.A.	216000755886	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DAVIVIENDA S.A.	111566501	Ahorros	Tesorería municipal
BANCO DAVIVIENDA S.A.	111059671	Corriente	Recursos propios
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA	1001033201	Ahorros	Pignoración crédito

INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA	1001143603	Ahorros	Recursos invias
BANCO DE OCCIDENTE SA	030885776	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE OCCIDENTE SA	030885784	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE OCCIDENTE SA	030906523	Ahorros	Muelle turístico
BBVA	198503286	Ahorros	Sobretasa ambiental
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483251	Ahorros	Municipio de Buenaventura – Otra participación SPRBUN
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483269	Ahorros	Arrendamientos
BANCO DE BOGOTA S.A.	186525648	Ahorros	Comodato lote zona franca
BANCO DE BOGOTA S.A.	186268538	Ahorros	Impuesto vehículo

CUATRO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que la entidad demandada - **DISTRITO DE BUENAVENTURA** con Nit. **890399045-3**, tenga o llegare a tener en las entidades financieras BANCO POPULAR S.A, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A, CITI BANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A. BANCOBBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLLA S.A., BANCO PICHINCHA, por cualquier concepto.

QUINTO: Limitar la medida de embargo en la suma **CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$120.894.966,00)**, de los dineros presentes o futuros que tenga o llegare a tener la ejecutada, persona jurídica identificada en precedencia, atendiendo las indicaciones del CGP señaladas en la parte motiva de este proveído.

HACIENDO LA PRECISIÓN QUE DICHAS MEDIDAS SE HARÁN EFECTIVAS, SOLAMENTE SI LOS DINEROS OBTENIDOS POR DICHAS ENTIDADES, NO

HACEN PARTE O NO TIENEN LA CALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y DESTINACIÓN ESPECIFICA, LAS QUE SON INEMBARGABLES Y LOS DEMAS CASOS EXPRESADOS EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY 1551 DE 2012, ARTICULOS 594 DEL C.G.P., 195 DEL CPACA Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

ASI MISMO SE CONMINARÁ A LAS ENTIDADES QUE EN CASO DE PROCEDER EL EMBARGO, DEBEN DAR APLICACIÓN INMEDIATA SIN ESPERAR AUTORIZACIÓN ADICIONAL POR ESTE DESPACHO JUDICIAL.

SEXTO: INFORMAR a las entidades bancarias frente a las cuales se decretó la medida cautelar, que la misma debe hacerse efectiva a la mayor brevedad, consignando el dinero en la cuenta de depósitos judiciales No **761092045001 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura**. Debiendo informar a esta Operadora Judicial el cumplimiento de la misma, dentro del término perentorio de los **tres (3) días** siguientes al recibo del Oficio que comunica tal determinación.

SÉPTIMO: LIBRAR por Secretaría las respectivas comunicaciones **indicando el límite de los valores a embargar y secuestrar** por cuenta del presente proceso y remítanse al correo electrónico para notificaciones de la parte demandante para que cumpla con su cargo procesal y trámite.

OCTAVO: LIBRAR por Secretaría oficio dirigido a la Contraloría del Distrito de Buenaventura y al Distrito de Buenaventura, con copia de las certificaciones mencionadas en la parte considerativa de este proveído, para que emitan nueva constancia en el término de **CINCO (5) días**, siguientes al recibo de la comunicación respectiva, en la que indiquen si las cuentas que contienen esos documentos ha sufrido alguna variación o se encuentran incólumes, debiendo allegar el Acuerdo Distrital de Apropiación vigente o en su defecto el Acuerdo que contenga el cambio de destinación de los recursos propios o de libre destinación para el manejo del gasto social del ejecutado, en donde se especifiquen las cuentas bancarias en que son recaudados recursos propios o de libre destinación y que fueron destinadas a atender el gasto público social y como consecuencia de ello, tienen calidad de inembargables, así como también certificar para qué clase de gasto social son utilizados los mismos a cargo del Distrito de Buenaventura y

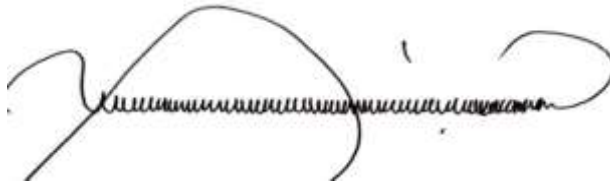
en fin certificar de manera clara las cuentas que son embargables e inembargables, con los soportes respectivos.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sara Helen Palacios', with a large, stylized initial 'S'.

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

JEGC

Constancia Secretarial. Buenaventura, Buenaventura, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo con (i) solicitud de decreto medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 977

RADICACION: 76-109-33-33-001-2021-00029-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: VICTOR MANUEL MONDRAGON BANGUERA
EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el decreto del embargo y secuestro de los dineros que la entidad demandada **-DISTRITO DE BUENAVENTURA, identificada con el Nit. 890399045-3** pueda tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o dineros que a cualquier otro título tenga, en las siguientes cuentas Bancaria:

ENTIDAD BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO	DENOMINACIÓN
BANCO AGRARIO	469633001322	Ahorros	Recuperación Cartera
BANCO AGRARIO	469633000555	Ahorros y/o corriente	
BANCOOMEVA S.A.	110101863701	Ahorros	Impuesto predial

BANCOOMEVA S.A.	1101018622301	Ahorros	Industria y Comercio
BANCO BBVA S.A.	56300172030	Ahorros	Impuesto Predial
BANCO BBVA S.A.	563001722014	Ahorros	Industria Comercio
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483277	Ahorros	Uso playas bajamares
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483202	Ahorros	Impuesto Predial
BANCO DE BOGOTA S.A.	186564092	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483194	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE BOGOTA S.A.	186563524	Ahorros	Arrendamientos
BANCO DE BOGOTA S.A.	186564084	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483269	Ahorros	Arrendamientos
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483293	Ahorros	sobretasa combustible
BANCO DE BOGOTA S.A.	186081469	Corriente	Usos playa bajamares
BANCO DE BOGOTA S.A.	186080313	Corriente	Municipio de Buenaventura - Impuesto teléfono
BANCO DE BOGOTA S.A.	186563565	Ahorros	Utilización playas y bajamares
BANCO DE BOGOTA S.A.	186580734	Ahorros	Sobretasa ambiental
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	24042551212	Ahorros	Impuesto predial
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	24042561839	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	24042549822	Ahorros	Retención industria y comercio
BANCO DAVIVIENDA S.A.	216000755878	Ahorros	Industria y comercio
BANCO DAVIVIENDA S.A.	216000755886	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DAVIVIENDA S.A.	111566501	Ahorros	Tesorería municipal
BANCO DAVIVIENDA S.A.	111059671	Corriente	Recursos propios
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA	1001033201	Ahorros	Pignoración crédito

INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA	1001143603	Ahorros	Recursos invias
BANCO DE OCCIDENTE SA	030885776	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE OCCIDENTE SA	030885784	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE OCCIDENTE SA	030906523	Ahorros	Muelle turístico
BANCO DE OCCIDENTE SA	030877013	Ahorros	Recursos propios
BANCO DE OCCIDENTE SA	030908214	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE OCCIDENTE SA	030908230	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE OCCIDENTE SA	030909105	Ahorros	Regalías impuesto Dian SGR
BANCO POPULAR S.A.	198503286	Ahorros	Sobretasa ambiental
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483251	Ahorros	Municipio de Buenaventura – Otra participación SPRBUN
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483269	Ahorros	Arrendamientos
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483301	Ahorros	CVC ambiental
BANCO DE BOGOTA S.A.	186525648	Ahorros	Comodato lote zona franca
BANCO DE BOGOTA S.A.	186268538	Ahorros	Impuesto vehículo

Así mismo, solicita el embargo y secuestro de los dineros que la entidad demandada - **DISTRITO DE BUENAVENTURA – NIT 890399045-3**, pueda tener en los siguientes bancos de la ciudad: BANCO POPULAR S.A, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A, CITI BANK COLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLLA S.A. y BANCO PICHINCHA.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Frente a las medidas cautelares, precisa el artículo 599 del CGP:

“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...)

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”

A su vez, el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, establece:

“Artículo 45. No procedibilidad de medidas cautelares. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

Parágrafo. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.”

Respecto del trámite para efectuar los embargos, señala el artículo 593 del C.G.P, que:

“(...)

6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre.

*Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.
(...)*

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

En el mismo sentido, el Artículo 594 del C.G.P., establece que no podrán embargarse los siguientes bienes:

“1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

*6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.
(...)*

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales (...)"

De igual manera, el parágrafo segundo del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, señala:

*“Artículo 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones
El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:
(...)*

PARÁGRAFO 2o. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.”

En virtud de la norma en cita, no se podrá embargar la cuenta de propiedad del Distrito de Buenaventura donde se depositan los recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones.

Ahora bien, como quiera que la Contraloría del Distrito de Buenaventura y el Distrito de Buenaventura emitieron certificación donde consta los Recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones (cuenta de ahorros No. 030-907224 del Banco de Occidente), como también los de ingresos de libre destinación y de recursos propios dentro del proceso ejecutivo que se tramita en esta instancia bajo el radicado 2015-0080 (índice 02 olio 124 y ss y 144 y ss), el Despacho ordenará glosarlas al presente asunto y dispondrá lo siguiente:

-En cuanto a las cuentas que a continuación se relacionan y que no se encuentran certificadas por la Contraloría del Distrito de Buenaventura y el Distrito de Buenaventura, se ordenará previo a resolver si se ordena su embargo oficiar a dichas entidades para que certifiquen si las mismas tienen la calidad de embargables o inembargables, debiendo allegar los soportes respectivos:

ENTIDAD BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO	DENOMINACIÓN
BANCOOMEVA S.A.	1101018622301	Ahorros	Industria y Comercio
BANCO BBVA S.A.	563001722014	Ahorros	Industria Comercio

BANCO DE BOGOTA S.A.	186580734	Ahorros	Sobretasa ambiental
BANCO DE OCCIDENTE SA	030877013	Ahorros	Recursos propios
BANCO DE OCCIDENTE SA	030908214	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE OCCIDENTE SA	030908230	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE OCCIDENTE SA	030909105	Ahorros	Regalías impuesto Dian SGR
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483301	Ahorros	CVC ambiental

- En cuanto a las demás cuentas objeto de solicitud de medida de embargo, el Despacho hace la siguiente precisión:
- En lo que respecta al embargo de la cuenta de ahorros 198503286 del banco popular, una vez revisadas las certificaciones antes aludidas se establece que esta cuenta figura en el Banco BBVA, por lo tanto, la decretará ante esa entidad financiera.
- En lo atinente a las demás cuentas bancarias el Despacho decretará las medidas de embargo solicitadas por la parte ejecutante; bajo los parámetros del art. 594 del C.G.P., no obstante, teniendo en cuenta que en la presente ejecución se libró mandamiento de pago por un valor total de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$99.363.370.00)**, el embargo y retención de sumas de dinero se tasarán en el valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000,00)**, de los dineros presentes o futuros que tenga o llegare a tener el DISTRITO DE BUENAVENTURA en las cuentas de las entidades bancarias enunciadas.

HACIENDO LA PRECISIÓN QUE DICHAS MEDIDAS SE HARÁN EFECTIVAS, SOLAMENTE SI LOS DINEROS OBTENIDOS POR DICHAS ENTIDADES, NO

HACEN PARTE O NO TIENEN LA CALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y DESTINACIÓN ESPECIFICA, LAS QUE SON INEMBARGABLES Y LOS DEMÁS CASOS EXPRESADOS EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY 1551 CITADA EN PRECEDENCIA, ARTICULOS 594 DEL C.G.P., 195 DEL CPACA Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

ASI MISMO SE CONMINARÁ A LAS ENTIDADES QUE EN CASO DE PROCEDER EL EMBARGO, DEBEN DAR APLICACIÓN INMEDIATA SIN ESPERAR AUTORIZACIÓN ADICIONAL POR ESTE DESPACHO JUDICIAL.

Por último, el Despacho ordenará librar oficio a la Contraloría del Distrito de Buenaventura y al Distrito de Buenaventura, con copia de las certificaciones antes mencionadas, para que emitan nueva constancia en el término de **CINCO (5)** días, siguientes al recibo de la comunicación respectiva, en la que indiquen si las cuentas que contienen esos documentos ha sufrido alguna variación o se encuentran incólumes, debiendo allegar el Acuerdo Distrital de Apropiación vigente o en su defecto el Acuerdo que contenga el cambio de destinación de los recursos propios o de libre destinación para el manejo del gasto social del ejecutado, en donde se especifiquen las cuentas bancarias en que son recaudados recursos propios o de libre destinación y que fueron destinadas a atender el gasto público social y como consecuencia de ello, tienen calidad de inembargables, así como también certificar para qué clase de gasto social son utilizados los mismos a cargo del Distrito de Buenaventura y en fin certificar de manera clara las cuentas que son embargables e inembargables, con los soportes respectivos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al presente asunto las certificaciones emitidas por la Contraloría del Distrito de Buenaventura y el Distrito de Buenaventura que obran dentro del proceso ejecutivo que se tramita en esta instancia bajo el radicado No. 2015-0080, que obran en el índice 02 folios 124 y ss y 144 y ss, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Previo a proveer sobre la solicitud de embargo y secuestro de las siguientes cuentas, a través de la Secretaría del Despacho **LIBRAR OFICIO** a

Contraloría del Distrito de Buenaventura y el Distrito de Buenaventura, que en el término improrrogable de cinco (5) días certifiquen si las mismas tienen la calidad de embargables o inembargables, debiendo allegar los soportes respectivos:

ENTIDAD BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO	DENOMINACIÓN
BANCOOMEVA S.A.	1101018622301	Ahorros	Industria y Comercio
BANCO BBVA S.A.	563001722014	Ahorros	Industria Comercio
BANCO DE BOGOTA S.A.	186580734	Ahorros	Sobretasa ambiental
BANCO DE OCCIDENTE SA	030877013	Ahorros	Recursos propios
BANCO DE OCCIDENTE SA	030908214	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE OCCIDENTE SA	030908230	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE OCCIDENTE SA	030909105	Ahorros	Regalías impuesto Dian SGR
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483301	Ahorros	CVC ambiental

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el **DISTRITO DE BUENAVENTURA – NIT 890399045-3**, en cuentas de ahorros o corrientes de las siguientes entidades financieras:

ENTIDAD BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO	DENOMINACIÓN
BANCO AGRARIO	469633001322	Ahorros	Recuperación Cartera
BANCO AGRARIO	469633000555	Ahorros y/o corriente	

BANCOOMEVA S.A.	110101863701	Ahorros	Impuesto predial
BANCO BBVA S.A.	56300172030	Ahorros	Impuesto Predial
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483277	Ahorros	Uso playas bajamares
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483202	Ahorros	Impuesto Predial
BANCO DE BOGOTA S.A.	186564092	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483194	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE BOGOTA S.A.	186563524	Ahorros	Arrendamientos
BANCO DE BOGOTA S.A.	186564084	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483269	Ahorros	Arrendamientos
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483293	Ahorros	sobretasa combustible
BANCO DE BOGOTA S.A.	186081469	Corriente	Usos playa bajamares
BANCO DE BOGOTA S.A.	186080313	Corriente	Municipio de Buenaventura - Impuesto teléfono
BANCO DE BOGOTA S.A.	186563565	Ahorros	Utilización playas y bajamares
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	24042551212	Ahorros	Impuesto predial
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	24042561839	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	24042549822	Ahorros	Retención industria y comercio
BANCO DAVIVIENDA S.A.	216000755878	Ahorros	Industria y comercio
BANCO DAVIVIENDA S.A.	216000755886	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DAVIVIENDA S.A.	111566501	Ahorros	Tesorería municipal
BANCO DAVIVIENDA S.A.	111059671	Corriente	Recursos propios
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA	1001033201	Ahorros	Pignoración crédito
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA	1001143603	Ahorros	Recursos invias

BANCO DE OCCIDENTE SA	030885776	Ahorros	Impuesto predial
BANCO DE OCCIDENTE SA	030885784	Ahorros	Impuesto industria y comercio
BANCO DE OCCIDENTE SA	030906523	Ahorros	Muelle turístico
BBVA	198503286	Ahorros	Sobretasa ambiental
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483251	Ahorros	Municipio de Buenaventura – Otra participación SPRBUN
BANCO DE BOGOTA S.A.	186483269	Ahorros	Arrendamientos
BANCO DE BOGOTA S.A.	186525648	Ahorros	Comodato lote zona franca
BANCO DE BOGOTA S.A.	186268538	Ahorros	Impuesto vehículo

CUATRO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que la entidad demandada - **DISTRITO DE BUENAVENTURA** con Nit. **890399045-3**, tenga o llegare a tener en las entidades financieras BANCO POPULAR S.A, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A, CITI BANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A. BANCOBBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLLA S.A., BANCO PICHINCHA, por cualquier concepto.

QUINTO: Limitar la medida de embargo en la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000,oo)**, de los dineros presentes o futuros que tenga o llegare a tener la ejecutada, persona jurídica identificada en precedencia, atendiendo las indicaciones del CGP señaladas en la parte motiva de este proveído.

HACIENDO LA PRECISIÓN QUE DICHAS MEDIDAS SE HARÁN EFECTIVAS, SOLAMENTE SI LOS DINEROS OBTENIDOS POR DICHAS ENTIDADES, NO HACEN PARTE O NO TIENEN LA CALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y DESTINACIÓN ESPECIFICA, LAS QUE SON INEMBARGABLES Y LOS DEMAS CASOS EXPRESADOS EN EL ARTICULO

45 DE LA LEY 1551 DE 2012, ARTICULOS 594 DEL C.G.P., 195 DEL CPACA Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

ASI MISMO, SE CONMINARÁ A LAS ENTIDADES QUE EN CASO DE PROCEDER EL EMBARGO, DEBEN DAR APLICACIÓN INMEDIATA SIN ESPERAR AUTORIZACIÓN ADICIONAL POR ESTE DESPACHO JUDICIAL.

SEXTO: INFORMAR a las entidades bancarias frente a las cuales se decretó la medida cautelar, que la misma debe hacerse efectiva a la mayor brevedad, consignando el dinero en la cuenta de depósitos judiciales No **761092045001 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura**. Debiendo informar a esta Operadora Judicial el cumplimiento de la misma, dentro del término perentorio de los **tres (3) días** siguientes al recibo del Oficio que comunica tal determinación.

SÉPTIMO: LIBRAR por Secretaría las respectivas comunicaciones **indicando el límite de los valores a embargar y secuestrar** por cuenta del presente proceso y remítanse al correo electrónico para notificaciones de la parte demandante para que cumpla con su cargo procesal y trámite.

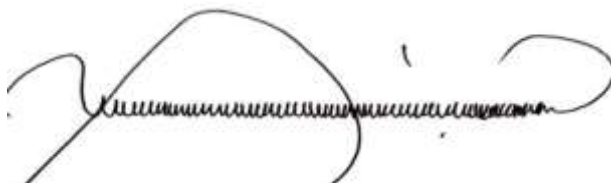
OCTAVO: LIBRAR por Secretaría oficio dirigido a la Contraloría del Distrito de Buenaventura y al Distrito de Buenaventura, con copia de las certificaciones mencionadas en la parte considerativa de este proveído, para que emitan nueva constancia en el término de **CINCO (5) días**, siguientes al recibo de la comunicación respectiva, en la que indiquen si las cuentas que contienen esos documentos ha sufrido alguna variación o se encuentran incólumes, debiendo allegar el Acuerdo Distrital de Apropiación vigente o en su defecto el Acuerdo que contenga el cambio de destinación de los recursos propios o de libre destinación para el manejo del gasto social del ejecutado, en donde se especifiquen las cuentas bancarias en que son recaudados recursos propios o de libre destinación y que fueron destinadas a atender el gasto público social y como consecuencia de ello, tienen calidad de inembargables, así como también certificar para qué clase de gasto social son utilizados los mismos a cargo del Distrito de Buenaventura y en fin certificar de manera clara las cuentas que son embargables e inembargables, con los soportes respectivos.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 y s.s. del la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by a series of loops and a horizontal line.

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

JEGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 0093 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Sírvase proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.998

RADICACIÓN:	76-109-33-33-001-2020-00114-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	ISRAEL RIVAS RIVAS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Buenaventura, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 0093 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias proferidas por los Tribunales y los Jueces.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No.0093 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

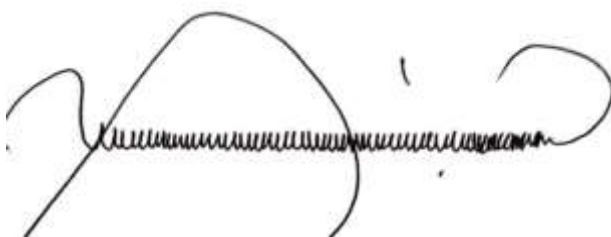
SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 3154731363.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SARA HELEN PALACIOS', with a large, stylized flourish on the left side.

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Distrito de Buenaventura, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto los apoderados de la parte demandada y vinculada interpusieron recurso de apelación contra la sentencia No. 0097 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se accede a las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.997

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2018-00337-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: DIANA ESTUPIÑAN
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL
VINCUALDA: MARIA CRISTELIA MORA ZUÑIGA

Distrito de Buenaventura, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que los apoderados de la parte demandada y vinculada interpusieron y sustentaron dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 0097 del Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias proferidas por los Tribunales y los Jueces.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 numeral 2, que modificó el artículo 247 del CPACA en los casos como en el dosier, en el que se acceda total o parcialmente a las pretensiones de la demanda se deberá citar a audiencia de conciliación, siempre y cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

En el presente asunto no fue allegada solicitud de los extremos en contienda para que se surta la mencionada diligencia ni tampoco allegó fórmula conciliatoria, por

lo que se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte **demandada y vinculada**, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el recurso de alzada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y vinculada contra la Sentencia No.0097 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

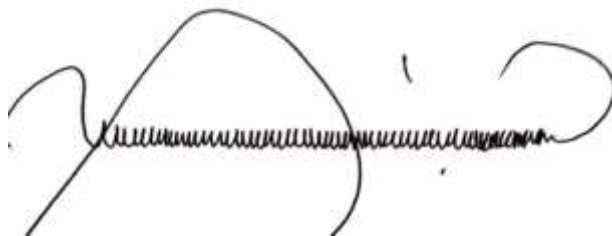
SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 3154731363.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a series of horizontal, wavy lines and ending with a loop.

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia No. 053 del dos (02) de febrero del dos mil veintiuno (2021), **ACEPTÓ** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 406 del 12 de julio de 2019, por medio del cual el Despacho rechazó la demanda solo frente a la pretensión de nulidad del Oficio No. 0320-207-2018 de junio 20 de 2018 y el supuesto acto ficto o presunto nacido de los recursos de reposición y apelación interpuestos contra dicho oficio. Sírvasse Proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 738

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2018-00176-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIEMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto interlocutorio No. 053 dos (02) de febrero del dos mil veintiuno (2021), dispuso **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 406 del 12 de julio de 2019, por medio del cual el Despacho rechazo la demanda, solo frente a la pretensión de nulidad del Oficio No. 0320-207-2018 de junio 20 de 2018 y el supuesto acto ficto o presunto nacido de los recursos de reposición y apelación interpuestos contra dicho oficio.

Ejecutoriado el presente proveído, continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SARA HELEN PALACIOS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante y demandada interpusieron recurso de apelación contra la sentencia No. 0092 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se accede parcialmente a las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.999

RADICACIÓN:	76-109-33-33-001-2018-000227-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA BETANCOURT QUIÑONES
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Buenaventura, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que los apoderados de la parte demandante y demandada interpusieron y sustentaron dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 0092 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias proferidas por los Tribunales y los Jueces.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 numeral 2, que modificó el artículo 247 del CPACA en los casos como en el dossier, en el que se acceda total o parcialmente a las pretensiones de la demanda se deberá citar a audiencia de conciliación, siempre y cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

En el presente asunto no fue allegada solicitud de los extremos en contienda para que se surta la mencionada diligencia ni tampoco allegó fórmula conciliatoria, por lo que se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado **por los apoderados de la parte demandante y demandada**, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada contra la Sentencia No. 0092 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

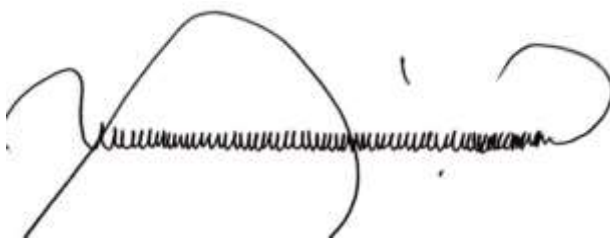
SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 3154731363.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by a series of horizontal, wavy lines that form the rest of the name.

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, bajo radicado No. 76-109-33-33-001-2018-00104-00, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia No.132 del veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021), **CONFIRMO** la Sentencia No.0185 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Despacho Judicial. Sírvase Proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.760

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2018-00104-00
DEMANDANTE: MILTON ALFREDO BOLAÑOS GONZALEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia No.132 del veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno 2021, **CONFIRMO** la Sentencia No.0185 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Despacho Judicial

Ejecutoriado el presente proveído, realizar el trámite posterior correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SARA HELEN PALACIOS

Juez

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 0084 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1001

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2017-000517-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: WILSON ZURIQUE GONZALEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA
NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

Buenaventura, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 0084 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias proferidas por los Tribunales y los Jueces.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 0084 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

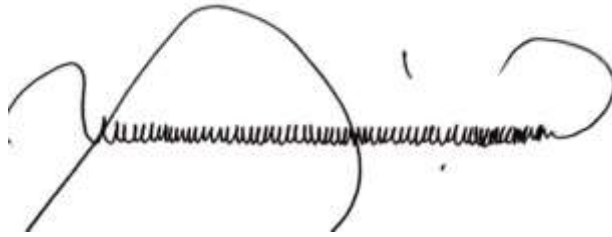
SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 3154731363.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by a series of horizontal, wavy lines that form the rest of the name.

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 0090 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 996

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2014-00018-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: INGRID JULIETH HURTADO AGRACE
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA
sucesor procesal DEPARTAMENTAL DEL VALLE
DEL CAUCA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 0090 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se negaron a las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias proferidas por los Tribunales y los Jueces.

A su vez, el artículo 247 *ibidem*, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 0090 del treinta (30) de septiembre de dos

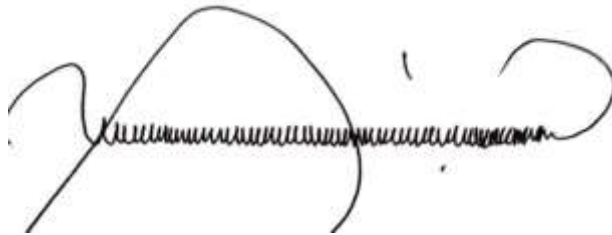
mil veintiuno (2021), en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'S' and 'P' that are connected, with a horizontal line of small, repetitive strokes in the middle.

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**